

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	María Gabriela Vanegas de Ríos
Demandado	Sonia María Ríos Vanegas
Radicado	05001 40 03 028 2019 00583 00
Providencia	Requiere curador Ad-Litem

Establece el numeral 7 del artículo 48 del CGP lo siguiente:

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Ahora bien, de acuerdo a la norma en cita se procederá a REQUERIR a la abogada NATALIA GALLEGO CUARTAS para que proceda en el término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación que informa este requerimiento, a asumir el cargo de curadora ad-litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN VINCULADO A ESTE ASUNTO, para el cual fue nombrada por este Despacho judicial mediante auto del 5 de agosto de 2020.

Es de advertir que la notificación de su designación realizada por el apoderado judicial de la parte actora fue el 13 de agosto de 2020 por correo certificado (Servientrega Guía No. 9116019368), por lo que el término de 5 días con el que contaba para aceptar el cargo se encuentra vencido (art. 49 inc. final del C.G.P.)

Lo anterior, so pena de darse aplicación a lo informado en la norma en cita, al cual se le remite.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento a la abogada a sus correos electrónicos defensalegal99@gmail.com y natikagallego@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450a1b72caba9ac97fe39418e3d0c3177c8c749c08b40cc5915293685ba11cac

Documento generado en 09/10/2020 12:21:10 p.m.